

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2071/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito, fundamento por el que se metió ampliación de plazo a las solicitudes 092074523000400, 092074523000401, 092074523000402, 092074523000405 y 092074523000407, también saber que áreas fueron las que solicitaron ampliación de plazo, numero de oficio mediante el que esas áreas requieren que se amplie el plazo, copia simple de los oficios, los cuales deben tener razones fundadas y motivadas para la ampliación como lo indica la ley de transparencia



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

no era necesario meter ampliacion de plazo a mis solicitudes, prueba de ello adjunto en pdf una muestra de las solicitudes a las que hago referencia.

En respuesta a esta solicitud no me dijeron que areas solicitaron ampliacion de plazo ni tampoco me entregan los oficios en los que lo solicitan

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Ampliación de plazo, Solicitudes, Oficios, Unidades administrativas, Volumen.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2071/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2071/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dieciséis de marzo, **teniéndose como oficialmente presentada el mismo día**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074523000570**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Iztacalco**, lo siguiente:

[...]

Quisiera saber el fundamento por el que se le metio ampliacion de plazo a mis solicitudes 092074523000400, 092074523000401, 092074523000402, 092074523000405 y 092074523000407. Quisiera saber que areas fueron las que solicitaron ampliación de plazo, numero de oficio mediante el que esas áreas requieren que se amplie el plazo. Quiero copia simple de esos oficios, los cuales

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

deben tener razones fundadas y motivadas para la ampliación como indica la ley de transparencia [...] [Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintisiete de marzo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **AIZT/SUT/326/2023**, de veinticuatro de marzo, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

Con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente "Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo a razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

las que se invocó ese derecho fue derivado a que usted solicito oficios de cada una de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas que conforman este Sujeto Obligado lo que implica un volumen alto de la información requerida, razón válida y fundamentada para solicitar la ampliación de plazo establecida en el artículo 212 de la ley de la materia [...] [sic]

[...]

NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) NÚMERO 092074523000570

Iztacalco Ciudad de México a 27 de marzo 2023

C.[...]

P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Información Pública con numero de folio 092074523000570 en cumplimiento al articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta correspondiente, emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto se adjuntan archivos en PDF.

“Quisiera saber el fundamento por el que se le metio ampliacion de plazo a mis solicitudes 092074523000400, 092074523000401, 092074523000402, 092074523000405 y 092074523000407.

Quisiera saber que areas fueron las que solicitaron ampliación de plazo, numero de oficio mediante el que esas áreas requieren que se amplie el plazo.

Quiero copia simple de esos oficios, los cuales deben tener razones fundadas y motivadas para la ampliacion como indica la ley de transparencia”. (SIC)

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

... Artículo 7, párrafo tercero.

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio

solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.

Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016.

Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas derivado de sus solicitudes de información pública que les causan agravio.

Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones.

Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad de transparencia para cualquier situación respecto a su respuesta, 56543333 y 56543133 ext. 2169

A T E N T A M E N T E
ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJON
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
[...] [sic]

3. Recurso. El diez de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

no era necesario meter ampliacion de plazo a mis solicitudes, prueba de ello adjunto en pdf una muestra de las solicitudes a las que hago referencia.

En respuesta a esta solicitud no me dijeron que areas solicitaron ampliacion de plazo ni tampoco me entregan los oficios en los que lo solicitan..
[...][Sic.]

A este mismo, adjuntó como ejemplo el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública del folio número 092074523000400.



4. Admisión. El trece de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y Manifestaciones. El dos de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **AIZT/SUT/478/2023**, de veintiocho de abril, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a este Instituto, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Transparencia, mediante el presente oficio AIZT/SUT/478/2023 tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO. - Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio sin número, de fecha veintiocho de abril, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, donde manifiesta lo siguiente:

[...]

Con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente "Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Título Primero, Capítulo II, artículo 11 de la LTAIPRC de la CDMX establece "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia". Título Séptimo, Capítulo I, artículo 192 de la LTAIPRC de la CDMX establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditéz y libertad de información.

Posterior del análisis, y toda vez que la solicitud número de folio 092074523000570 , el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, se pronuncia dentro de sus atribuciones y competencia de acuerdo a los siguientes numerales:

PREGUNTA:

Quisiera saber el fundamento por el que se le metio ampliación de plazo a mis solicitudes 092074523000400, 092074523000401, 092074523000402, 092074523000405 y 092074523000407...

RESPUESTA: Por lo que hace a este cuestionamiento el fundamento legal es el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PREGUNTA:

Quisiera saber que áreas fueron las que solicitaron ampliación de plazo, numero de oficio mediante el que esas áreas requieren que se amplie el plazo...(SIC)

RESPUESTA: Respecto a este planteamiento es de informar que esta Subdirección de Transparencia fue el área que hizo valer su derecho a la ampliación de plazo; con apego a lo establece la ley de la materia en su artículo 212 , en cuanto al oficio que requiere se le hizo de su conocimiento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PREGUNTA: *Quiero copia simple de esos oficios, los cuales deben tener razones fundadas y motivadas para la ampliación como lo indica la ley de transparencia” (sic).*

RESPUESTA: En cuanto a la copia simple que requiere no es posible proporcionarla; toda vez y como se le indico en el punto anterior la notificación de la Ampliación de Plazo fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por esta Unidad Administrativa; por lo que hace a las razones por las que se invoco ese derecho fue derivado a que usted solicito oficios de cada una de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas que conforman este Sujeto Obligado lo que implica un volumen alto de la información requerida; razón válida y fundamentada para solicitar la ampliación de plazo establecida en el artículo 212 de la ley de la materia.

Si bien es una respuesta que puede darse en el tiempo y plazos establecidos al requerirse mas Direcciones resulta mucho mas laborioso el dar la pronta contestación dada la carga de trabajo de cada Área y de esta Unidad de Transparencia fue quien solicito la ampliación, al ser un procedimiento sencillo en pro de dar la mejor respuesta y mas completa posible, siguiendo la máxima de publicidad y equidad. Por lo anterior se anexa un ejemplo del documento enviado para solicitar la ampliación con fundamento en 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la Ciudad de México.

[...]

- Copia de la notificación a la ampliación de plazo a la solicitud ejemplo del número 092074523000400

SE NOTIFICA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
CON EL NÚMERO DE FOLIO 092074523000400

Iztacalco Ciudad de México a 15 de marzo 2023.

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información con folio 092074523000400 presentada el día 01 de marzo 2023 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se le informa lo siguiente:

"Quisiera saber cuantos vehiculos oficiales de la alcaldía sufrieron algun choque durante febrero de 2023.

Quisiera saber si un ciudadano que no sea trabajador de la alcaldía puede conducir algun vehiculo oficial de la alcaldía.

Nombre del resguardante de cada vehiculo oficial de la alcaldía.

Por que la Jefa de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo permitio que una persona ajena a la alcaldía condujera y chocara un vehiculo oficial de la alcaldía y que ademas se encontraba en estado de ebriedad.

Cuales sanciones se le daran al ciudadano que choco el vehiculo y cuales medidas se aplicaran al ciudadano.

Cuales sanciones se le daran a la jefa de unidad departamental de registro y movimientos zyanya Alejandra dominguez ocampo y cuales medidas se aplicaran a la jud.

Solicito los ultimos 3 oficios de cada direccion general, direccion ejecutiva, direccion, subdireccion, coordinacion, jefatura.

A la fiscalia general de justicia de la ciudad de mexico, quiero saber cuantos choques vehiculares se tienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldía iztcalco que involucren vehiculos oficiales de la alcaldía iztcalco."... (SIC)

Al respecto la Unidad de Transparencia, le solicita ampliación de plazo debido a la complejidad de la información, se adjunta el documento de referencia como constancia del requerimiento de ampliación que nos ocupa.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establece:

Artículo 212 ...

"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contando a partir del día siguiente a la presentación de aquélla."

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones

Sin otro particular de momento, me encuentro a sus órdenes en el número telefónico 56 54 33 33, 56 54 31 33 extensión 2169, para cualquier aclaración sobre este asunto.

ATENTAMENTE
ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJON
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

6. Cierre de Instrucción. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como un alcance de respuesta, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintisiete de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diez de abril.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintiocho de marzo y hubiesen fenecido el veinticuatro de abril, ambos de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztacalco.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Alcance de Respuesta
<p>[...] Quisiera saber el fundamento por el que se le metio ampliacion de plazo a mis solicitudes 092074523000400, 092074523000401, 092074523000402, 092074523000405 y 092074523000407. Quisiera saber que areas fueron las que solicitaron ampliacion de plazo, numero de oficio mediante el que esas áreas requieren que se amplie el plazo. Quiero copia simple de esos oficios, los cuales deben tener razones fundadas y motivadas para la ampliacion como indica la ley de transparencia,</p>	<p><u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...] Con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente "Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo a razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá extenderse a la evaluación en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables".</p> <p>La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.</p> <p>Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los</p>	<p><u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...]</p> <p>Con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente "Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo a razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá extenderse a la evaluación en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables".</p> <p>La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.</p> <p>Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los</p> <p>Título Primero, Capítulo I, artículo 11 de la LTRAMP, de la CDMX establece "El titular y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, responsabilidad, independencia, seguridad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia". Título Sextimo, Capítulo I, artículo 192 de la LTRAMP de la CDMX establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por las principios de máxima publicidad, eficacia, uniformidad, gratuidad, sencillez, oportunidad y libertad de información".</p> <p>Posterior del análisis, y toda vez que la solicitud número de folio 002074523000500, el particular plantea múltiples cuestionamientos, se precisa diligenciar su comprobante para atender cada uno de ellos, y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, igualdad y máxima publicidad, esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, se pronuncia dentro de sus atribuciones y competencia de acuerdo a los siguientes sumarios:</p> <p>PREGUNTA: <i>Quisiera saber el fundamento por el que se le metio ampliacion de plazo a mis solicitudes 092074523000400, 092074523000401, 092074523000402, 092074523000405 y 092074523000407...</i></p> <p>RESPUESTA: Por lo que hace a este cuestionamiento el fundamento legal es el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>PREGUNTA: <i>Quisiera saber que areas fueron las que solicitaron ampliacion de plazo, numero de oficio mediante el que esas areas requieren que se amplie el plazo...[sic]</i></p> <p>RESPUESTA: Respecto a este planteamiento es de informar que esta Subdirección de Transparencia no es una que tiene sobre el derecho a la ampliación de plazo, con respecto a lo establecido en la ley de la materia en su artículo 212, en cuanto al oficio que requiere en el caso de su pronunciamiento, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>PREGUNTA: <i>Quiero copia simple de esos oficios, los cuales deben tener razones fundadas y motivadas para la ampliacion como lo indica la ley de transparencia" [sic].</i></p> <p>RESPUESTA: En cuanto a la copia simple que requiere no es posible proporcionársela; toda vez y como se le indicó en el punto anterior la notificación de la ampliación de Plazo fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por esta Unidad Administrativa, por lo que hace a las razones por las que no se puede dar derecho lo derivado a que usted solicite oficio de cada una de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas que conforman este sujeto Obligado lo que implica un volumen alto de la información requerida; así mismo y fundamentado para solicitar la ampliación de plazo establecida en el artículo 212 de la ley de la materia.</p> <p>Si bien en una respuesta que puede darse en el tiempo y plazos establecidos al requerirse más direcciones resultó mucho más laborioso el que se pronta contestación dada la carga de trabajo de esta Área y de esta Unidad de Transparencia fue quien solicitó la ampliación, el ser un procedimiento sencillo en pro de dar la mejor respuesta a más completa posible, siguiendo la máxima de publicidad y equidad. Por lo anterior se anexa un ejemplo del documento emitido para solicitar la ampliación con fundamento en 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la Ciudad de México.</p> <p>[...] [sic]</p>

	<p>documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.</p> <p>las que se invocó ese derecho fue derivado a que usted solicito oficios de cada una de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas que conforman este Sujeto Obligado lo que implica un volumen alto de la información requerida, razón válida y fundamentada para solicitar la ampliación de plazo establecida en el artículo 212 de la ley de la materia. [...] [sic]</p>	
<p>Agravios: [...] no era necesario meter ampliacion de plazo a mis solicitudes, prueba de ello adjunto en pdf una muestra de las solicitudes a las que hago referencia.</p> <p>En respuesta a esta solicitud no me dijeron que areas solicitaron ampliacion de plazo ni tampoco me entregan los oficios en los que lo solicitan [...] [sic]</p>		

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó fundamento de la ampliación de plazo a solicitudes, áreas que solicitaron ampliación de plazo, número de oficio mediante el que esas áreas requieren que se amplié el plazo y copia simple de esos oficios. La respuesta del sujeto obligado se resume en que ese derecho fue derivado de la solicitud de oficios de cada una de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas que conforman lo que implica un volumen alto de la información requerida, razón válida y fundamentada para solicitar la ampliación de plazo establecida en el artículo 212 de la ley de la materia. En consecuencia, la parte recurrente se agravió indicando que no era necesario meter ampliación de plazo, no le dijeron que áreas solicitaron ampliación de plazo ni tampoco le entregan los oficios en los que lo solicitan.

Es preciso apuntar, que el sujeto obligado en sus manifestaciones en forma de alegatos de manera puntual respondió a cada uno de los requerimientos:

[...]
[Requerimiento 1] PREGUNTA:

Quisiera saber el fundamento por el que se le metio ampliacion de plazo a mis solicitudes 092074523000400, 092074523000401, 092074523000402, 092074523000405 y 092074523000407

RESPUESTA: Por lo que hace a este cuestionamiento el fundamento legal es el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Requerimiento 2] PREGUNTA:

Quisiera saber que áreas fueron las que solicitaron ampliacion de plazo, numero de oficio mediante el que esas areas requieren que se amplie el plazo.

RESPUESTA: Respecto a este planteamiento es de informar que esta Subdirección de Transparencia fue el área que hizo valer su derecho a la ampliación de plazo; con apego a lo que establece la ley de la materia en su artículo 212, en cuanto al oficio que requiere se le hizo de su conocimiento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

[Requerimiento 3] PREGUNTA:

Quiero copia simple de esos oficios, los cuales deben tener razones fundadas y motivadas para la ampliacion como indica la ley de transparencia

RESPUESTA: En cuanto a la copia simple que requiere no es posible proporcionarla; toda vez y como se le indico en el punto anterior la notificación de la Ampliación de Plazo fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por esta Unidad Administrativa; por lo que hace a las razones por las que se invocó ese derecho fue derivado a que usted solicito oficios de cada una de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas que conforman este Sujeto Obligado lo que implica un volumen alto de la información requerida; razón válida y fundamentada para solicitar la ampliación de plazo establecida en el artículo 212 de la ley de la materia.

Si bien es una respuesta que puede darse en el tiempo y plazos establecidos al requerirse mas Direcciones resulta mucho mas laborioso el dar la pronta contestación dada la carga de trabajo de cada Área y de esta Unidad de Transparencia fue quien solicito la ampliación, al ser un procedimiento sencillo en pro dedar la mejor respuesta y mas completa posible, siguiendo la máxima de publicidad y equidad. Por lo anterior se anexa un ejemplo del documento enviado para solicitar la ampliación con fundamento en 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...] [sic]

2.- **Respecto al requerimiento 1**, referente al “... *fundamento por el que se le metio ampliacion de plazo a mis solicitudes 092074523000400, 092074523000401, 092074523000402, 092074523000405 y 092074523000407*”, el sujeto obligado señaló, **desde la respuesta primigenia**, de manera directa y categórica que el fundamento invocado para la ampliación de plazo es el artículo 212 de la Ley de Transparencia que establece:

Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, **el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.**

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Sobre este requerimiento, se considera que tal artículo 212 de la Ley de Transparencia es el fundamento para ampliar el plazo hasta por siete días más de los nueve que tiene el sujeto obligado para notificar respuesta a la parte recurrente. En este sentido, **se considera atendido el requerimiento 1.**

3.- **En lo relativo a los requerimientos 2 y 3**, sobre qué “...*áreas fueron las que solicitaron ampliacion de plazo, numero de oficio mediante el que esas areas requieren que se amplie el plazo*”, y, “*copia simple de esos oficios, los cuales deben tener razones fundadas y motivadas para la ampliacion como indica la ley de transparencia*”, respectivamente, el sujeto obligado en su alcance de respuesta señaló, de manera directa y categórica, que la Subdirección de Transparencia fue la que hizo valer el derecho de la ampliación de plazo

conforme al artículo 212 de la Ley de Transparencia. Y, en consecuencia respecto al oficio mediante el cual se realizó dicha ampliación de plazo, se le hizo llegar a la parte recurrente a través de la PNT en los casos señalados, esto es, sólo hubo un oficio de ampliación de plazo emitido por la Subdirección de Transparencia, argumentando que debido a que en las solicitudes de los números de folio mencionados en la solicitud número **092074523000570**, que derivó en el presente recurso de revisión, la recurrente solicitó oficios de cada una de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas que conforman este Sujeto Obligado lo que implica un volumen alto de la información requerida, lo cual expresó el sujeto obligado desde la primigenia. Dicho argumento, cobra fuerza al traer como ejemplo de lo expresado a la solicitud con número de folio 092074523000400:

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
092074523000400	02/03/2023	27/03/2023	Desechada por falta de selección del medio de entrega	27/03/2023	Entrega parcial o total de información con pago	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

<p>Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco Organo garante: Ciudad de México Folio: 092074523000400 Recepción de la solicitud: Electrónica Tipo de solicitud: Información pública Temática: Otros más frecuentes</p>	<p>Fecha oficial de recepción: 02/03/2023 Fecha límite de respuesta: 27/03/2023 Folio interno: Estatus: Desechada por falta de selección del medio de entrega Candidata a recurso de revisión: No Fecha límite para registro de recurso de revisión: 25/04/2023</p>
---	--

Descripción de la solicitud: Quisiera saber cuantos vehiculos oficiales de la alcaldía sufrieron algun choque durante febrero de 2023. Quisiera saber si un ciudadano que no sea trabajador de la alcaldía puede conducir algun vehiculo oficial de la alcaldía. Nombre del resguardante de cada vehiculo oficial de la alcaldía. Por que la Jefa de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo permitio que una persona ajena a la alcaldía condujera y chocara un vehiculo oficial de la alcaldía y que ademas se encontraba en estado de ebriedad. Cuales sanciones se le daran al ciudadano que choco el vehiculo y cuales medidas se aplicaran al ciudadano. Cuales sanciones se le daran a la jefa de unidad departamental de registro y movimientos zyanya Alejandra dominguez ocampo y cuales medidas se aplicaran a la jud. Solicito los ultimos 3 oficios de cada direccion general, direccion ejecutiva, direccion, subdireccion, coordinacion, jefatura. A la fiscalia general de justicia de la ciudad de mexico, quiero saber cuantos choques vehiculares se tienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldía Iztacalco que involucren vehiculos oficiales de la alcaldía Iztacalco.

Se observa que uno de los requerimientos de la parte recurrente es: “... Solicito los últimos 3 oficios de cada dirección general, dirección ejecutiva, dirección,

subdirección, coordinación, jefatura...”. En este sentido, se trae a colación el Dictamen de la Estructura Orgánica de la Alcaldía, a efecto, de ilustrar lo que implica esta parte de los requerimientos del particular:

DICTAMEN AL-IZC-15/011119
ALCALDÍA IZTACALCO

DICTAMINACIÓN

Atendiendo el compromiso de gobierno de mejorar en calidad y oportunidad la prestación del servicio público en todos los sectores de la Administración Pública de la Ciudad de México, considerando la opinión favorable emitida por la Subsecretaría de Egresos mediante oficio SAF/SE/DGPPCEG/2767/2019 de fecha 16 de octubre del presente, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, dictamina la Estructura Orgánica de la Alcaldía Iztacalco, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019, por lo que deberá ajustarse de manera estricta a los términos del presente dictamen, así como a los organigramas anexos.

ALCALDÍA		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
ESTRUCTURA		
1	Alcaldía	47
1	Enlace de Evaluación de la Atención al Servicio Público	21
1	Líder Coordinador de Proyectos de Manejo de Agenda	23
1	Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento de Volantes de Turno	23
1	Coordinación de Comunicación Social	34
1	Líder Coordinador de Proyectos de Fotografía e Imagen	23
1	Jefatura de Unidad Departamental del Centro de Información y Documentación	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Prensa	25
1	Dirección de Desarrollo y Fomento Económico	39
1	Jefatura de Unidad Departamental de Turismo	25
1	Subdirección de Fomento Económico	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Industrial, Empleo y Cooperativas	25
1	Dirección de la Magdalena Mixhuca	39
1	Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Asociado	25
1	Subdirección de la Magdalena Mixhuca	29

DICTAMEN AL-IZC-15/011119
ALCALDÍA IZTACALCO

1	Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Servicios en Instalaciones	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Control de Acceso	25
1	Secretaría Particular	39
1	Coordinación de Asesores y Relaciones Interinstitucionales	42
1	Enlace de Seguimiento	21
1	Subdirección de Relaciones Interinstitucionales	29
1	Asesor "A"	34
1	Asesor "B"	34
1	Asesor "C"	34
1	Asesor "D"	34
1	Asesor "E"	34
26	TOTAL DE LA ALCALDÍA	

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
ESTRUCTURA		
1	Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	45
1	Líder Coordinador de Proyectos de Revisión de Documentos	23
1	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular	25
1	Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	29
1	Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	29
1	Enlace de Asesoría en Elaboración de Programas Especiales	21
1	Enlace de Asesoría en Elaboración de Programas Internos	21

DICTAMEN AL-IZC-15/011119
ALCALDÍA IZTACALCO

1	Líder Coordinador de Proyectos para la Atención a Viviendas de Alto Riesgo	23
1	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Emergencia	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Prevención	25
1	Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito	39
1	Enlace de Vinculación Territorial "A"	21
1	Enlace de Vinculación Territorial "B"	21
1	Líder Coordinador de Proyectos de Programación de Gabinete de Seguridad	23
1	Subdirección de Prevención del Delito	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Centro de Monitoreo	25
1	Subdirección de Enlace Operativo	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación	25
1	Dirección de Gobierno	39
1	Líder Coordinador de Proyectos de Análisis Normativo	23
1	Líder Coordinador de Proyectos de Respuesta a Trámites y Servicios	23
1	Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones	25
1	Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública	25

25 TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
ESTRUCTURA		
1	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	42
1	Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a los Procedimientos Ingresados ante Órganos Judiciales	23
1	Subdirección de Amparos	29
1	Subdirección de Verificación	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos "A"	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos "B"	25
1	Subdirección de Servicios Legales	29
1	Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Derechos Humanos	25
1	Subdirección de lo Contencioso	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos	25
11	TOTAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
ESTRUCTURA		
1	Dirección General de Administración	45
1	Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión	23
1	Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos	29
1	Subdirección de Informática	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Producción	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo de Sistemas	25
1	Dirección de Capital Humano	39
1	Líder Coordinador de Proyectos de Detección de Necesidades en Materia de Capital Humano	23
1	Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano	25
1	Subdirección de Control de Personal	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales	25
1	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	39
1	Líder Coordinador de Proyectos de Detección de Necesidades en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales	23
1	Subdirección de Recursos Materiales	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Concursos	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios	25
1	Subdirección de Servicios Generales	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Básicos	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Vehículos	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Eventos	25

**DICTAMEN AL-IZC-15/011119
ALCALDÍA IZTACALCO**

1	Dirección de Finanzas	40
1	Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento Financiero	23
1	Subdirección de Programas y Presupuesto	29
1	Enlace de Registro y Control de Modificaciones	21
1	Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Información y Análisis	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Control de Proyectos y Contratos	25
1	Subdirección de Tesorería	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Cuentas por Pagar	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad	25
33	TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

CANTIDAD ESTRUCTURA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
1	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	45
1	Enlace de Seguimiento de Trámites y Servicios	21
1	Líder Coordinador de Proyectos de Vinculación Territorial	23
1	Subdirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y Desarrollo Urbano	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Demanda Ciudadana y Atención a Órganos de Control	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal de Obras	25
1	Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias	39
1	Líder Coordinador de Proyectos y Estadísticas de Desarrollo Urbano	23
1	Subdirección de Construcciones y Desarrollo Urbano	29

DICTAMEN AL-IZC-15/011119
ALCALDÍA IZTACALCO

1	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Manifestaciones de Construcción	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento, Número Oficial, Nomenclatura y Estadística	25
1	Dirección de Obras y Mantenimiento	39
1	Subdirección de Obras	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios Públicos	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Obras Hidráulicas	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Escuelas	25
1	Subdirección de Control y Seguimiento	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Precios Unitarios	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos	25
21	TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL

ESTRUCTURA

1	Dirección General de Servicios Urbanos	44
1	Líder Coordinador de Proyectos de Vinculación Territorial	23
1	Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos	29
1	Subdirección de Imagen Urbana	29
1	Líder Coordinador de Proyectos de Monitoreo Urbano	23

DICTAMEN AL-IZC-15/011119
ALCALDÍA IZTACALCO

1	Jefatura de Unidad Departamental de Limpia	25
1	Enlace de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos	21
1	Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Ecología	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Alumbrado Público	25
1	Subdirección de Servicios Hidráulicos	29
1	Enlace de Contingencias	21
1	Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje y Alcantarillado	25
14	TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
ESTRUCTURA		
1	Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad	42
1	Enlace de Seguimiento	21
1	Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana	23
1	Subdirección de Evaluación y Geo estadística	29
1	Enlace de Información "A"	21
1	Enlace de Información "B"	21
1	Líder Coordinador de Proyectos de Estadística	23
1	Subdirección de Planeación del Desarrollo	29
1	Enlace de Operación	21

DICTAMEN AL-IZC-15/011119
ALCALDÍA IZTACALCO

1	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación Interinstitucional	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Proyectos y Programas Institucionales	25
1	Subdirección de Sustentabilidad	29
1	Enlace de Promoción de Proyectos Sustentables	21
1	Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad Social	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad Económica	25
1	Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia	39
1	Subdirección de la Unidad de Transparencia	29
1	Líder Coordinador de Proyectos de Respuesta a Solicitudes de Información Pública	23
1	Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana	29
1	Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a Solicitudes de Trámites y Reporte Diario	23
1	Subdirección de Ventanilla Única de Trámites	29
1	Enlace de Atención Ciudadana "A"	21
1	Enlace de Atención Ciudadana "B"	21
1	Líder Coordinador de Proyectos de Indicadores de Gestión y Atención Ciudadana	23
24	TOTAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD	

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
ESTRUCTURA		
1	Dirección General de Desarrollo Social	44
1	Enlace de Supervisión y Evaluación del Programa Operativo Anual	21
1	Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento Administrativo	23
1	Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social	29
1	Enlace de Seguimiento de Atención Ciudadana	21
1	Subdirección de Salud y Centros Sociales	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Salud	25
1	Dirección de Derechos Recreativos y Educativos	39
1	Enlace de Programación y Fomento del Deporte y Activación Física	21
1	Líder Coordinador de Proyectos de Centros Acuáticos	23
1	Subdirección de Educación	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Educativos	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil	25
1	Coordinación de Derechos Recreativos	34
1	Jefatura de Unidad Departamental de Módulos Deportivos	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva Vecinal	25
1	Dirección de Derechos Culturales	39
1	Jefatura de Unidad Departamental de Cultura	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Casas de Cultura	25
1	Dirección de Vivienda y Grupos Sociales	39
1	Subdirección de Igualdad Sustantiva	29

DICTAMEN AL-IZC-15/011119
ALCALDÍA IZTACALCO

1	Subdirección de Grupos Sociales	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Jóvenes	25
1	Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Unidades Habitacionales	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad	25
28	TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CANTIDAD ESTRUCTURA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
1	Dirección General de Participación Ciudadana	44
1	Enlace de Vinculación	21
1	Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Participación Ciudadana	29
1	Dirección de Concertación Ciudadana	39
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Mediación Comunitaria	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Organizaciones Sociales	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Barrios	25
1	Dirección de Participación Ciudadana	39
1	Enlace Ciudadano "A"	21
1	Enlace Ciudadano "B"	21
1	Subdirección de Vinculación Ciudadana	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Comités Ciudadanos	25

DICTAMEN AL-IZC-15/011119
ALCALDÍA IZTACALCO

1	Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Vecinales	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Promoción	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación con Áreas Marginales	25
15	TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	

Adicionalmente, se cuenta con las siguientes plazas de Concejales.

CONCEJALES		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
ESTRUCTURA		
1	Concejal "A"	691
1	Concejal "B"	691
1	Concejal "C"	691
1	Concejal "D"	691
1	Concejal "E"	691
1	Concejal "F"	691
1	Concejal "G"	691
1	Concejal "H"	691
1	Concejal "I"	691
1	Concejal "J"	691
10	TOTAL DE CONCEJALES	
207	GRAN TOTAL DE LA ALCALDÍA IZTACALCO	

Es decir, se observa que la estructura orgánica de la Alcaldía es amplia, pues, tiene como gran total 207 unidades administrativas que conforman dicha estructura en la cual si descontamos al Alcalde (1), los Enlaces (21), los Líderes Coordinadores de Proyectos (19), Asesores (5) y los Concejales (10), tenemos 151 unidades administrativas de las señaladas por el particular, lo cual, si

representa un número considerable de unidades administrativas para cualquier situación a tratar con ellas como en este caso, que incluye a las 151. Y, sobre el número de oficio y copia del mismo, se tiene, que la Subdirección de Transparencia fue la que amplió el plazo, y le entregó desde la primigenia, vía SISAI, el siguiente oficio sin número, en cada uno de los folios señalados por el particular, lo cual se observa en las siguientes pantallas del mismo ejemplo:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Iztacalco	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	02/03/2023	Fecha límite de respuesta:	27/03/2023
Folio:	092074523000400	Estatus:	Desechada por falta de selección del medio de entrega
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	02/03/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	15/03/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega parcial o total de información con pago	27/03/2023	Unidad de Transparencia		

SE NOTIFICA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL NÚMERO DE FOLIO 092074523000400

Iztacalco Ciudad de México a 15 de marzo 2023.

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información con folio 092074523000400 presentada el día 01 de marzo 2023 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se le informa lo siguiente:

"Quisiera saber cuantos vehiculos oficiales de la alcaldía sufrieron algun choque durante febrero de 2023.

Quisiera saber si un ciudadano que no sea trabajador de la alcaldía puede conducir algun vehiculo oficial de la alcaldía.

Nombre del resguardante de cada vehiculo oficial de la alcaldía.

Por que la Jefa de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo permitio que una persona ajena a la alcaldía condujera y chocara un vehiculo oficial de la alcaldía y que ademas se encontraba en estado de ebriedad.

Cuales sanciones se le daran al ciudadano que choco el vehiculo y cuales medidas se aplicaran al ciudadano.

Cuales sanciones se le daran a la jefa de unidad departamental de registro y movimientos zyanya Alejandra dominguez ocampo y cuales medidas se aplicaran a la jud.

Solicito los últimos 3 oficios de cada direccion general, direccion ejecutiva, direccion, subdireccion, coordinacion, jefatura.

A la fiscalia general de justicia de la ciudad de mexico, quiero saber cuantos choques vehiculares se tienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldia iztacalco que involucren vehiculos oficiales de la alcaldia iztacalco."...(SIC)

Al respecto la Unidad de Transparencia, le solicita ampliación de plazo debido a la complejidad de la información, se adjunta el documento de referencia como constancia del requerimiento de ampliación que nos ocupa.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establece:

Artículo 212 ...

"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contando a partir del día siguiente a la presentación de aquella."

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones

Sin otro particular de momento, me encuentro a sus órdenes en el número telefónico 56 54 33 33, 56 54 31 33 extensión 2169, para cualquier aclaración sobre este asunto.

ATENTAMENTE
ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJON
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En este sentido, se considera que el sujeto obligado atendió, a través, de la Subdirección de Transparencia los requerimientos 2 y 3, pues al ser la unidad administrativa que realiza el trámite de las solicitudes de información pública del sujeto obligado tiene la facultad de poder hacer uso de ejercer el derecho de ampliación de plazo conforme al artículo 212 de la Ley de Transparencia, tal

como lo hizo en el presente caso.

Sin embargo, es importante apuntar, que el sujeto obligado no le hizo llegar a la parte recurrente vía el medio elegido para tal efecto el alcance de respuesta donde fortalece la respuesta inicial, aclara que sólo la Subdirección de Transparencia fue la única unidad administrativa que amplió el plazo de respuesta y aporta el oficio sin número mediante el cual en cada uno de los casos le comunicó a la recurrente sobre dicha ampliación, a través, de la PNT. Además, el oficio de respuesta inicial, no viene completo, lo cual no permite saber si lo expresado en sus manifestaciones y alegatos lo había expresado el sujeto obligado desde un principio, este sentido, no es posible confirmar el presente recurso de revisión.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que no se proporcionó la información solicitada de manera completa toma fuerza por lo analizado en el estudio y porque finalmente no llevaron a la peticionaria a la totalidad de la información solicitada, esto es, el agravio es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por

tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Notifique el alcance de respuesta a la parte recurrente para darle a conocer su contenido, por el medio señalado para tal efecto, haciendo llegar a este Instituto el acuse de envío.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 5 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto



INFOCDMX/RR.IP.2071/2023

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.2071/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**[...] DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20